

28 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **GLORIA CARDENAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4538 DEL 14 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **GLORIA CARDENAS**

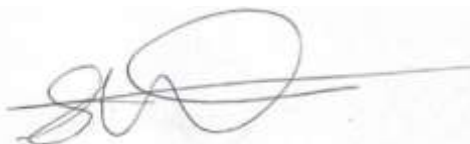
Dirección del predio: **NUEVO BERLIN MZ 1 CS 1**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 28 de julio de 2025

Señor (a)

GLORIA CARDENAS

Dirección: **NUEVO BERLIN MZ 1 CS 1**

Celular: **310 255 1245**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 504 – “RESOLUCION PQRDS No. 4538 DEL 14 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 504 – “RESOLUCION PQRDS No. 4538 DEL 14 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

RESOLUCIÓN PQRDS 4538
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN CON
RADICADO No. 2025PQR3404
MATRÍCULA 100408

El director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **Gloria Cárdenas**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR3404**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **B/ Berlín mz 1 – cs 1**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 100408**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **B/ Berlín mz 1 – cs 1**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 100408**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 100408**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal y frenado**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	6	5575	1571	1558	13	LECTURA	FRENADO	13/06/2025
2025	5	5555	1558	1555	3	LECTURA	NORMAL	14/05/2025
2025	4	5535	1555	1555	0	LECTURA	NORMAL	14/04/2025
2025	3	5514	1555	1555	0	LECTURA	NORMAL	14/03/2025
2025	2	5491	1555	1557	0	LECTURA	NORMAL	13/02/2025

6. Que, de conformidad a que en el periodo correspondiente al mes de junio se presentó una observación de lectura de frenado, se procedió a enviar visita de verificación realizada el 05 de julio, en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR EPA, SERIE 8867, DIAMETRO 1/2, LECTURA 1557, UNIDADES 1, PREDIO AMOBLADO MAS NO HABITADO, SEGUN VECINO SOLO VIENE AL PREDIO A DAR VUELTA, ESTA VISITA SE REALIZO HACE 8 O 15 DIAS, REGISTRO FOTOGRAFICO. REVISO GILDARDO JIMENEZ, SOLICITO ROGELIO FRANCO

7. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que el medidor **no** se encuentra frenado, sino que el predio se encuentra desocupado, motivo por el cual el medidor no registra consumo.

8. Que, de conformidad con lo anteriormente esgrimido se encuentra procedente realizar la reliquidación respecto del servicio de acueducto, toda vez que la Empresa para los periodos correspondientes a los meses de mayo y junio facturó **16M3**, los cuales se deben descontar de conformidad con la visita de verificación realizada en el mes de julio.
9. Que, teniendo en cuenta lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **acueducto No. 72178100 y No. 71799531**, con el fin de que se cobren **0M3**, en cada una de las cuentas mencionadas, correspondientes a los meses mayo y junio, **matrícula 100408**.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **Gloria Cárdenas**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **acueducto No. 72178100 y No. 71799531**, con el fin de que se cobren **0M3**, en cada una de las cuentas mencionadas, correspondientes a los meses mayo y junio, **matrícula 100408**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **Gloria Cárdenas**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

JERT

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

